

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el Boletín, ó en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 14 del mes actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Madrid, acreditando que la Compañía concesionaria de la línea de Aranjuez á Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Octubre próximo pasado por valor de 274.128 pesetas y 2 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega á la Compañía referida de 18.287 pesetas y 28 céntimos en metálico, que cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalen á las 38.093 pesetas y 50 céntimos que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 26 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, el suministro de tocino que necesitan los establecimientos de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 19.500 kilogramos, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, todo el tocino que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los establecimientos.

2.ª El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, lardo, añejo, y de ningun modo rancio ni saladillo. De no reunir estas condiciones se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si en el término que le señale el Director del establecimiento no presenta dicho articulo en las condiciones antes expresadas.

3.ª El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de dos pesetas y cinco céntimos el kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil nueve pesetas cincuenta céntimos, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias antes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantia á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como

garantia del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior con licion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar á temas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.ª La subasta tendrá lugar el dia 26 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel

y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de tocino que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 19.500 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 26 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, el suministro de bacalao que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 9.200 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, todo el bacalao que necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del articulo en los respectivos asilos.

2.ª El bacalao ha de ser de Escocia, de primera calidad, blanco y grueso. De no reunir estas condiciones se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de no presentarlo admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta veintidos céntimos el kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de quinientas sesenta y una pesetas veinte céntimos, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias antes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Quarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros quince días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ni la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este á costa del rematante.

Los efectos de la rescisión serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 26 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 9.200 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERÍODO DE AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.—MES DE DICIEMBRE.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos de la ley Provincial.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
SECCION PRIMERA.			
Gastos obligatorios.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente.....		
	Personal de la Diputación provincial.....		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.....	3.763	
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....		3.763
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		
3.º	Material de estas Comisiones.....		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....		

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.....		
2.º	Idem de bagajes.....		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2.º	Material para estas mismas obras.....		211 757'35
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8 000 almas.....			
3.º	Idem de construccion de una cárcel modelo	211.757'35	
4.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....		
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	7.225	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		7.225
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de carácter general.....	106.799	
2.º	Idem de los Hospitales.....	415.568'30	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	131.758'32	1.379.571'15
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....	725.445'53	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
SECCION SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	182.483'05	182.483'05
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	39.359'36	39.359'36
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	262.850	262.850
			1.614.316'50
			484.692'41

SECCION TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	760 538'21	760 538'21	
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....			760 538'21
TOTAL GENERAL.....			2.859 547'12

En Madrid á 1.º de Diciembre de 1882.—V.º B.º=El Vicepresidente, Revuelta.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.
Sesión d.º 29 de Noviembre de 1882.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Calvo.

Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuacion se expresa:

Dia 1.º

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, letras de la F á la LL.
Jueces y secuestros de los ex-Infantes.

Dia 2.

Monte-pío militar, primera clase.
Monte-pío civil, letras de la M á la Q, y Real Casa.

Dia 4.

Retirados de Marina y tropa.
Monte-pío civil, letras de la A á la E.
Exclaustrados.

Dia 5.

Monte-pío militar, segunda clase.
Monte-pío civil, letras de la R á la Z.
Pensiones remuneratorias y mesadas de supervivencia.

Dia 6.

Monte-pío militar, tercera clase.
Marina y Piana mayor de Jefes.
Jubilados y cesantes.

Dia 7.

Altas de todas clases.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
Todas las nóminas sin distincion.

Dia 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban ántes sus cédulas y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
- 2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.
- 3.º Los que justifiquen fuera tendrán

cuidado de que se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.

4.º Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pension del Estado, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 2.º de Noviembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida por el Jefe de Caja de la Administracion económica de esta provincia en 2 de Agosto de 1878, con el número 112, á favor de D. Diego Velasco, por la cantidad de 17 800 pesetas que satisfizo por el concepto de derechos reales, á instancia de los herederos de dicho Sr. Velasco, y para que tenga efecto el reintegro acordado al mismo de 16.500 pesetas, como parte de las expresadas 17.800, se anuncia el mencionado extravío para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta de pago la presente en esta Intervencion en el plazo de tres meses; transcurrido el cual se considerará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Interventor, Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

Torreon de Ardoz.

Del término municipal de esta villa ha desaparecido una burra, cuyas señas se expresan, propia de Anastasio Galeote.

Lo que se anuncia para que si pareciese en algun pueblo, se sirvan los señores Alcaldes y demás autoridades que tengan conocimiento manifestarlo á esta Alcaldía.

Torreon de Ardoz á 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Señas.

Una burra rucia, cerrada, de cinco cuartas, rozada en el lomo, con algunos pelos blancos, y está para parir.

Villamantilla.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento por la Superioridad para celebrar tercera subasta, por falta de licitadores en las dos anteriores intentadas, para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 675 pesetas en que han sido retasados, se ha señalado para que tenga lugar su remate el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que sirve para el mismo.

Villamantilla 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento por la Superioridad para celebrar tercera subasta, por falta de licitadores en

las dos anteriores intentadas, para el arrendamiento del fruto de bellota de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 38 pesetas en que ha sido retasado, se ha señalado para que tenga lugar su remate el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que sirve para el mismo.

Villamantilla 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Santiago Costa y Sainz, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado en comision.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado perteneciente al Depósito de bandera y embarque con destino á Ultramar por cambio de situacion, Eustaquio Martinez Expósito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de Santa Engracia, á onde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1882.—Santiago Costa y Sainz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa seguida contra Andrés Pelaez Pedro Viejo por hurto de un porta-monedas, se cita y emplaza á Antonio Garcia Regalado, cuyo domicilio se ignora, y ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 32, tienda, para que en término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haga lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco=El actuario, Javier de Búrgos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente promovido por D. José Gutierrez Agüera, de esta vecindad, por el presente segundo edicto se anuncia el extravío de la carpeta núm. 170 de conversion de intereses, procedente de los resguardos presentados para su conversion por el referido Sr. Agüera; y se llama á la persona en cuyo poder obre para que la presente en dicho Juzgado dentro del término de 10 dias, exponiendo el derecho con que se conceptúe asistido para poseerla; bajo el apercibimiento de que en otro caso se declarará nula y deningun valor ni efecto.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte penden autos promovidos por Doña Angela Villanueva y Perez de Barradas y

otros sobre adjudicacion de los bienes dotales de dos capellanías de misas y varias memorias y obras pías, co-sistentes en pensiones á estudiantes, dotes á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expósitos, presos y redencion de cautivos cristianos, con dotacion para el patrono, fundadas todas por Doña Leonor de Virués en su testamento otorgado en Sevilla á 4 de Abril de 1593 ante el Escribano Francisco Diaz de Vergara, para cumplir lo dispuesto por su difunto esposo D. Gaspar Ruiz de Montoya, y localizadas por la misma señora en el colerío de San Acacio, que ella tambien fundó en dicha ciudad, habiendo nombrado primer patrono á Miguel Jerónimo de Leon, para despues de él el Licenciado Alonso Ruiz y para sucederle á su hermano Don Gaspar, sus hijos y descendientes, y á falta de estos los del primero de los nombrados.

En los expresados autos han comparecido hasta el dia alegando derecho á los bienes de que se trata como sucesores de los patronos que han venido poseyendo dichas memorias, la precitada Doña Angela Villanueva y Perez de Barradas, y además D. Federico Mantilla y Fernandez de Bobadilla, como heredero de su difunta esposa Doña María del Rosario Villanueva y Perez de Barradas; Doña Efigenia Baerra y Blondon, viuda de D. Fernando Villanueva y Perez de Barradas; Doña Francisca, Doña Elvira, Doña Juana Bautista, Doña Josefa y Doña María de los Dolores Villanueva y Part de la Presa; D. Francisco Villanueva y Perez de Barradas, y D. Francisco de Paula, D. Manuel, D. José, Doña Josefa, Doña María del Rosario y Doña Francisca Javiera Fernandez de Valderama y Villanueva, habiendo tambien acudido al juicio, aunque sin presentar documento alguno en justificacion de su derecho, D. Juan Bautista Villanueva y Perez de Barradas, Doña Micaela Virués y Casas de Ocaña, Doña Teresa y Doña Reyes Virués y Dominguez, D. Miguel Gill Lopez del Rincon, como esposo de Doña Josefa Virués y Rosado, y D. Juan Carquet y Vega.

Y cumpliendo lo acordado en providencia de 24 del corriente mes, dictada en los mencionados autos, por el presente tercero y último edicto se llama á las demás personas que se crean igualmente con derecho á los bienes dotales de las repetidas fundaciones, para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado de la Latina dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del mismo en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no serán oídas en el juicio entablado las que no acudan á él dentro de este último plazo.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=El Juez, Enrique Iniguez.—El Escribano, Cayetano Sola.

Mancha Real.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de aceitunas en el olivar llamado el Grande ó Caseron de los Frailes, de este término, en la cual he acordado citar por medio del presente á D. Cecilio R. Soriano y su esposa Doña María R. de Ribera de Soriano, residentes en Madrid, ignorándose la calle en que habitan, á fin de que en el término de 20 dias comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de prestar declaracion en dicha causa.

Dado en Mancha Real á 10 de Noviembre de 1882.—Paulino Figueroa.—Por mandado de su señoría, Pedro Cañones y Valdés.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Enero, á la una de la

tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 1.º al 4.º de la sección de carretera de Saja á Reinosa, que forma parte de la de Cabezon de la Sal á Reinosa, en la provincia de Santander, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 489.336 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 1.º al 4.º de la sección de la carretera de Saja á Reinosa, que forma parte de la de Cabezon de la Sal á Reinosa, en la provincia de Santander, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

El día 27 de Diciembre próximo se celebrará, á la una de la tarde, en el salón de remates de este Ministerio, subasta pública para la adquisición de 3.000 hojas de vitela con destino á títulos profesionales.

El pliego de condiciones y modelo de vitela estarán de manifiesto en el Negociado de Expedición de títulos los miércoles y sábados, de una á dos de la tarde. Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES INSERTAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Participando haber dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad una robusta Infanta.—Día 13, núm. 271.

Real decreto declarando terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura.—Día 16, núm. 274.

Ministerio de Hacienda.

Real orden consultando la clase de papel que debe usarse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administración y contabilidad.—Día 7, núm. 266.

Ministerio de Fomento.

Real orden sobre el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza.—Día 16, núm. 274.

Gobierno civil.

Circular y modelos de acta de proclamación de Interventores, certificación que ha de mandarse á cada una de las secciones del distrito, y acta de votaciones de las secciones para la elección de Diputados provinciales.—Día 1.º, núm. 261.

Idem id. de credencial de Interventor, acta de la Junta de escrutinio y credencial del Diputado electo.—Día 2, núm. 262.

Resolviendo por Real orden se abone á la Compañía concesionaria de la línea de Aranjuez á Cuenca la suma de 18.257.28 pesetas por obras en dicha línea.—Día 3, número 263.

Hallazgo de una partida de bautismo.—Idem id.

Pérdida de un becerro.—Idem id.

Hallazgo de un carro señalado con el número 516.—Día 6, núm. 265.

Extravío de una cédula personal de 8.ª clase.—Idem id.

Circular acordando se remita á este Gobierno un estado que comprenda el número de Plazas de Toros existentes en las poblaciones y el número de corridas de toros ó novillos que se calculan tienen lugar en el transcurso de un año y número de reses muertas.—Día 7, núm. 266.

Anunciando el número de sesiones que la Diputación ha acordado en su reunión de 3 del corriente.—Día 8, núm. 267.

Registro de la mina Trinidad.—Día 10, número 269.

Certificación de obras hechas en el mes de Setiembre último por la Compañía concesionaria de la línea de Aranjuez á Cuenca.—Día 11, núm. 270.

Desaparición de cuatro caballerías en el pueblo de Navas del Rey.—Idem id.

Anunciando se proceda á la busca de una yegua.—Idem id.

Invitando á los dueños de varios efectos existentes en la Estación del Norte pasen á recogerlos en el término de 30 días.—Día 13, número 271.

Acta de constitución de la Junta general de Socorros para Cuba y Filipinas.—Día 17, número 275.

Hallazgo de una res vacuna de siete á ocho años.—Idem id.

Registro de la mina San Juan.—Día 18, número 276.

Subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 13 y 21 al 31 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.—Idem id.

Subasta de los acopios de los kilómetros 3 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo.—Idem id.

Idem id. de los id. 20 al 48 de la id. de primer id. de Madrid á la Coruña.—Idem id.

Idem id. de los id. 41 al 61 de la id. de tercer orden de Perales de Tajuña á Albarres.—Idem id.

Idem id. de los id. 31 al 45 de la id. de tercer id. del Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.—Idem id.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumos en Octubre último.—Idem id.

Subasta de los acopios de los kilómetros 23 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares.—Día 20, número 277.

Idem id. de los id. 44 al 58 de la id. de segundo id. de El Molar á Torrelaguna.—Idem id.

Idem id. de los id. 13 al 70 de la id. de segundo id. de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Idem id.

Subasta de los acopios de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila.—Día 20, núm. 277.

Anunciando las vacantes de Peatones de varios pueblos.—Idem id.

Idem id. de carteros de idem id.—Idem id.

Desearo averiguar con exactitud el pueblo donde falleció el soldado licenciado del Ejército de Cuba Antonio Regueira Felipes.—Idem id.

Solicitud de Doña María Bárbara Campos pidiendo se verifique un deslinde del álveo del arroyo Abroñigal.—Día 21, núm. 278.

Llamando á D. Ernesto María Bellot Duzminieres.—Idem id.

Circular manifestando se halla establecida en el Ministerio de Ultramar la Junta ge-

neral de socorros para Cuba y Filipinas.—Día 22, núm. 279.

Previendo á varios Alcaldes nombren comisionados para recoger las colecciones tipo-oficiales de pesos y medidas del sistema métrico decimal.—Día 25, núm. 282.

Desearo averiguar el paradero del Conde Constantino Zabiello de Varsovia.—Idem idem.

Hallazgo de un billete de 1.000 pesetas.—Idem id.

Idem de un porta-monedas que contenía 25 pesetas.—Idem id.

Idem de un billete del Banco de España de 100 pesetas.—Día 27, núm. 283.

Idem de un abonaré de id. id. por valor de 33.450 pesetas.—Idem id.

Idem id. de dos id. de 25 pesetas cada uno.—Idem id.

Desearo averiguar la residencia de Don Francisco Linares Rivas.—Día 29, núm. 285.

Hallazgo de una carta y una cédula personal.—Idem id.

Circular dictando varias disposiciones referentes á las próximas elecciones de Diputados provinciales.—Día 30, núm. 186.

Otra encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 al 29 inclusive de la ley electoral de Senadores de 1877.—Idem id.

Diputación provincial.

Sesión de 5 de Octubre celebrada por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la capital.—Día 4, núm. 264.

Idem de 5 de id. por la Comisión provincial.—Idem id.

Idem de 12 de id. id. por id.—Día 6, número 265.

Idem de 19 de id. id. por id.—Día 7, número 266.

Circular ordenando á los Ayuntamientos ingresen en los cinco primeros días del presente mes en la Contaduría las cuotas por reparto provincial.—Día 8, núm. 267.

Dando las gracias al Excmo. Sr. D. Dionisio de Revuelta, testamento de Doña Teresa Manero, por la entrega del donativo hecho al Hospicio é Inclusa por dicha señora.—Día 13, núm. 271.

Subasta de esteras de cordelillo y pleita para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 15, núm. 273.

Sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Noviembre.—Día 16, número 274.

Subasta de lana para colchones con destino al Hospital provincial.—Día 17, número 275.

Sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Octubre.—Idem id.

Dando las gracias al Excmo. Sr. Marqués de Linares, testamento de Doña María Francisca de Murga y Michelena, por su donativo hecho al Hospital de San Juan de Dios.—Día 18, núm. 276.

Idem á los señores testamentarios de Don José Hernandez García por la entrega del donativo de pelo por este á su fallecimiento con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial.—Idem id.

Sesión de la Diputación de 28 de Julio de 1882.—Día 23, núm. 280.

Sesión de 23 del presente mes.—Idem id.

Idem de 4 de id.—Idem id.

Sesión de 6 de Noviembre.—Día 21, número 281.

Idem de 7 de id.—Idem id.

Idem de 8 de id.—Idem id.

Subasta de pintado interior de la Plaza de Toros.—Día 25, núm. 282.

Sesión de 10 del presente.—Día 27, número 283.

Certificación del precio á que deben abonarse en Octubre los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.—Día 29, núm. 285.

Distribución de fondos provinciales, correspondiente al mes de Diciembre del presente año económico.—Día 30, núm. 285.

Delegación de Hacienda.

Circular anunciando que el 1.º de Noviembre vence el 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial.—Día 1.º, número 281.

Anunciando el pago de haberes á las clases pasivas.—Idem id.

Consulta formulada por el Inspector especial del timbre D. Rafael Gonzalez, relativa á si se debe ó no poner el sello móvil de 10 céntimos en los libros de registro de hoteles, fondas, etc.—Día 3, número 283.

Vencimientos de los días 9 y 10 de Noviembre.—Idem id.

Circular sobre el surtido que constituyen las rentas de estanco.—Día 6, núm. 265.

Vencimientos de los días 11 y 13 Noviembre.—Idem id.

Venta de bienes en Guadarrama.—Idem idem.

Vencimientos de los días 14 y 15 Noviembre.—Día 7, núm. 266.

Vencimientos del día 16 de id.—Día 8, número 267.

Circular invitando á los Ayuntamientos que no hayan verificado el pago del impuesto de consumos del segundo semestre lo hagan para el día 20 del presente mes.—Día 10, núm. 269.

Circular recordando á los Ayuntamientos por última vez remitan las certificaciones de descuento de empleados.—Idem id.

Vencimientos de los días 17 y 18 de Noviembre.—Idem id.

Circular aclarando otra sobre contribución industrial.—Día 11, núm. 270.

Extravío de la carta de pago núm. 178.—Idem id.

Circular sobre recaudación del 1.º y 2.º semestre del impuesto equivalente á los de la sal.—Idem id.

Vencimientos de los días 19 y 20 Noviembre.—Día 13, núm. 271.

Idem de los id. 21, 22 y 24 idem.—Día 18, número 276.

Idem del día 26 de idem.—Día 20, número 277.

Citando á D. Estéban Romanillos.—Idem idem.

Extravío de la carta de pago núm. 112.—Idem id.

Citando á D. Manuel Gonzalez Oliver.—Día 21, núm. 278.

Vencimientos del día 23 Noviembre.—Idem id.

Circular declarando exceptuados del timbre señalado por el art. 107, los talones de cuentas corriente contra Bancos y Sociedades.—Día 24, núm. 281.

Vencimientos del día 30 de Noviembre.—Idem id.

Circular con motivo de la instancia presentada por D. Eduardo Chao en solicitud de que se le devuelvan 26 pesetas que supone satisfechas indebidamente.—Día 27, número 283.

Relación de fincas adjudicadas en 16 del presente mes.—Día 27, núm. 283.

Real orden del impuesto sobre azúcares.—Día 28, núm. 284.

ANUNCIOS.

Banco agrícola de España.

D. Joaquin Vellando y Vazquez, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario general del Banco agrícola de España.

Certifico que en la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada el día 18 del corriente, se han adoptado varios acuerdos referentes á la modificación de los artículos 19 y 20 de los estatutos, que son los siguientes: suprimir del primero las palabras «del cual residirá parte en París con el título de comité;» y el segundo, ó sea el 20, redactarlo de nuevo en la siguiente forma: «El Consejo de administración se compondrá de cinco Consejeros, mayores accionistas, y del Director y Subdirector, que serán vocales natos con las mismas facultades y derechos que los demás Consejeros. Se constituirá el Consejo eligiendo Presidente y Vicepresidente, cuyos nombramientos habrán de recaer precisamente en cualquiera de los vocales mayores accionistas. Formarán también parte del Consejo con voz y voto los Presidentes de los comités que en las provincias y en el extranjero tenga el Banco, cuando hayan de tratarse asuntos que se desarrollen en su respectivas localidades. La renovación de los Consejeros accionistas se verificará anualmente en la junta general ordinaria, recayendo los nombramientos en aquellas personas que hayan depositado mayor número de acciones para asistir á la misma. Si por cualquier causa ocurriese vacante durante el año, se cubrirá, teniendo como Consejero al que subsiga en el número de acciones presentadas para la última junta general, á los cinco que en esta hubiesen sido nombrados.»

Y para que conste, y á los efectos de la ley, según resulta del acta de la sesión á que me remito, expido la presente en Madrid á 29 de Noviembre de 1882.—El Secretario general, Joaquin Vellando.